

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-K-283-CNCP-2012, NMX-K-284-CNCP-2012, NMX-K-494-CNCP-2012 y NMX-Q-007-CNCP-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-K-283-CNCP-2012 (CANCELA A LA NMX-K-283-1968); NMX-K-284-CNCP-2012 (CANCELA A LA NMX-K-284-1968); NMX-K-494-CNCP-2012 (CANCELA A LA NMX-K-494-1987) Y NMX-Q-007-CNCP-2012 (CANCELA A LA NMX-Q-007-1982).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C." (CNCP), y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Química, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>NMX-K-283-CNCP-2012</b>	DETERMINACION DE CLORATOS EN SOLUCIONES DE HIPOCLORITO DE SODIO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-K-283-1968).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
La presente Norma Mexicana establece el método para la determinación de cloratos en soluciones de hipoclorito de sodio.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• NMX-K-283-1968, Determinación de cloratos en soluciones de hipoclorito de sodio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1969.</li> </ul>	
CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>NMX-K-284-CNCP-2012</b>	DETERMINACION DE HIERRO EN SOLUCIONES DE HIPOCLORITO DE SODIO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-K-284-1968).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta norma establece el método para la determinación de hierro en soluciones de hipoclorito de sodio; el método se aplica cuando la cantidad de hierro varía de 0.00001 g/ml a 0.0005 g/ml.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• NMX-K-284-1968, Método de prueba para la determinación de hierro en soluciones de hipoclorito de sodio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1969.</li> </ul>	

<b>NMX-K-494-CNCP-2012</b>	ACEITE DE PINO-DETERMINACION DE CROMATOGRAFIA DE ALCOHOLES TERPENICOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-K-494-1987).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba cromatográfico para la determinación del contenido de alcoholes terpénicos totales (secundarios y terciarios) en aceites de pino, utilizados en las formulaciones de productos industriales.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>NMX-K-494-1987, Aceite de pino-Determinación de cromatografía de alcoholes terpénicos-Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1987.</li> </ul>	
<b>CLAVE O CODIGO</b>	<b>TITULO DE LA NORMA</b>
<b>NMX-Q-007-CNCP-2012</b>	BLANQUEADOR DE ROPA A BASE DE HIPOCLORITO DE SODIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-Q-007-1982).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
La presente Norma Mexicana establece los requisitos mínimos de calidad que debe cumplir el blanqueador a base de hipoclorito de sodio que se usa principalmente en el blanqueo de ropa, telas y fibras; así como los métodos de prueba.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma Internacional sobre el tema tratado.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>ASTM D2022-89 (2008), Standard Test Methods of Sampling and Chemical Analysis of Chlorine-Containing Bleaches.</li> </ul>	

México, D.F., a 19 de agosto de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-521/2-28-ANCE-2011, NMX-J-521/2-41-ANCE-2011 y NMX-J-618/2-ANCE-2011.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-J-521/2-28-ANCE-2011 (CANCELA A LA NMX-J-521/2-28-ANCE-2006); NMX-J-521/2-41-ANCE-2011 (CANCELA A LA NMX-J-521/2-41-ANCE-2006); NMX-J-618/2-ANCE-2011.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." (ANCE) y aprobada por el Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas NMX-J-521/2-28-ANCE-2011, NMX-J-521/2-41-ANCE-2011 y NMX-J-618/2-ANCE-2011, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA				
NMX-J-521/2-28-ANCE-2011	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-28: REQUISITOS PARTICULARES PARA MAQUINAS DE COSER (CANCELA A LA NMX-J-521/2-28-ANCE-2006).				
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta norma especifica las características de seguridad para las máquinas eléctricas de coser de uso doméstico y propósitos similares, con tensión asignada no mayor que 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.</p> <p>Las máquinas sobrehiladoras-recortadoras y las adaptaciones eléctricas están comprendidas dentro del campo de aplicación de esta norma.</p> <p>Los aparatos que no se destinan a un uso doméstico normal, pero que pueden ser una fuente de peligro para el usuario, como las máquinas para coser previstas para utilizarse por usuarios no especializados en comercios y talleres, se consideran dentro del campo de aplicación de esta norma.</p> <p>En la medida de lo razonable, esta norma trata de los riesgos más comunes para las personas, que presentan los aparatos que se encuentran en el entorno doméstico. Sin embargo, en general esta norma no toma en cuenta:</p> <p>a) Personas (incluyendo niños) cuyas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacidades físicas, sensoriales y mentales; o</li> <li>- Falta de experiencia y conocimiento.</li> </ul> <p>Les impidan utilizar el aparato con seguridad sin supervisión o instrucción</p> <p>b) El empleo de los aparatos como juguete por los niños.</p>					
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional IEC 60335-2-28, Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-28: Particular requirements for sewing machines, ed4.1 (2008-07) y difieren en lo siguiente:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th data-bbox="233 1163 574 1226" style="text-align: left;"><b>Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</b></th> <th data-bbox="574 1163 1385 1226" style="text-align: left;"><b>Desviación Técnica/Justificación</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="233 1226 574 1446">1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, Apéndices y Bibliografía.</td> <td data-bbox="574 1226 1385 1446">Se reemplaza la referencia de la Norma Internacional IEC 60335-1 por la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE, en el resto de la norma donde sea referida la "parte 1" de esta norma, se reemplaza por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE, lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a normas mexicanas que se relacionan.</td> </tr> </tbody> </table>		<b>Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</b>	<b>Desviación Técnica/Justificación</b>	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, Apéndices y Bibliografía.	Se reemplaza la referencia de la Norma Internacional IEC 60335-1 por la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE, en el resto de la norma donde sea referida la "parte 1" de esta norma, se reemplaza por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE, lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a normas mexicanas que se relacionan.
<b>Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</b>	<b>Desviación Técnica/Justificación</b>				
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, Apéndices y Bibliografía.	Se reemplaza la referencia de la Norma Internacional IEC 60335-1 por la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE, en el resto de la norma donde sea referida la "parte 1" de esta norma, se reemplaza por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE, lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a normas mexicanas que se relacionan.				
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IEC 60335-28 ed4.1 (2008-07), Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-28: Particular requirements for sewing machines.</li> </ul>					
NMX-J-521/2-41-ANCE-2011	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-41: REQUISITOS PARTICULARES PARA LAS BOMBAS ELECTRICAS (CANCELA A LA NMX-J-521/2-41-ANCE-2006).				
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta norma especifica las características de seguridad de las bombas eléctricas para líquidos cuya temperatura no sea mayor que 90 °C, previstas para uso doméstico y propósitos similares, con tensión asignada no mayor que 250 V, para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.</p> <p>Los aparatos que no se destinan a un uso doméstico normal, pero que pueden ser una fuente de peligro para el usuario, tal como los aparatos que se destinan para utilizarse por usuarios no especializados en comercios, pequeñas industrias y en granjas, se incluyen dentro del campo de aplicación de esta norma.</p>					

En la medida de lo razonable, esta norma trata de los peligros más comunes para las personas, que presentan los aparatos que se encuentran en el entorno doméstico. Sin embargo, en general esta norma no toma en consideración:

- a) Personas (incluyendo niños) cuyas:
- Capacidades físicas, sensoriales y mentales; o
  - Falta de experiencia y conocimiento.
- Les impidan utilizar el aparato con seguridad sin supervisión o instrucción
- b) El empleo de los aparatos como juguete por los niños.

#### Concordancia con normas internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional IEC 60335-2-41, Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-41: Particular requirements for pumps, ed3.2 (2010-03) y difieren en lo siguiente:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, Apéndices y Bibliografía.	Se reemplaza la referencia de la Norma Internacional IEC 60335-1 por la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE, en el resto de la norma donde sea referida la "parte 1" de esta norma, se reemplaza por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE, lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a normas mexicanas que se relacionan.

#### Bibliografía

- IEC 60335-2-41 ed3.2 (2010-03), Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-41: Particular requirements for pumps.
- IEC 60364-7-702 ed3.0 (2010-05), Electrical installations of buildings-Part 7: Requirements for special installations or locations-Section 702: Swimming pools and other basins.

**NMX-J-618/2-ANCE-2011**

EVALUACION DE LA SEGURIDAD EN MODULOS FOTOVOLTAICOS (FV)-  
PARTE 2: REQUISITOS PARA PRUEBAS.

#### Objetivo y campo de aplicación

Esta parte de la Norma Mexicana especifica los requisitos de pruebas en módulos fotovoltaicos (FV) para proporcionar un funcionamiento eléctrico y mecánico seguro durante su vida útil, así como los requisitos básicos para diversas clases de aplicación de módulos fotovoltaicos, pero no puede considerarse que abarque todos los códigos de fabricación nacional o regional.

También proporciona aspectos específicos para asegurar la prevención de descargas eléctricas, riesgos de incendio y lesiones personales debido a tensiones mecánicas y ambientales.

Esta Norma Mexicana no aplica a módulos que integran inversores de c.d. a c.a. (módulos c.a.), y tampoco cubre las aplicaciones marítimas y en vehículos.

Las categorías de pruebas incluyen inspección general, riesgo de choque eléctrico, riesgo de incendio, esfuerzo mecánico y ambiental.

#### Concordancia con normas internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional IEC 61730-2, Photovoltaic (FV) module safety qualification-Part 2: Requirements for testing, ed1.0 (2004-10) y difiere en lo siguiente:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
3.2, 3.4, 7, 8.4.2, 8.4.2.1, 9.1.1, 11	Se sustituye la referencia a la Norma Internacional IEC 61730-1 por la referencia a la Norma Mexicana NMX J 618/1-ANCE la cual difiere de la Norma Internacional en el compartimiento cerrado para alambrado. La Norma Mexicana NMX-J-618/1-ANCE establece los valores en base a la NOM-001-SEDE, con respecto al tamaño nominal o designación de conductores y para cumplir con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8.10.2	<p>Se sustituye la referencia a la Norma Internacional IEC 60904-2 por la referencia a la Norma Mexicana NMX J 643/2-ANCE la cual determina el rendimiento eléctrico de las celdas solares, módulos y arreglos bajo luz solar natural y simulada y para cumplir con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Se elimina la referencia a la Norma Internacional IEC 60904-6 ya que la Norma Internacional aparece en el catálogo de Normas Internacionales IEC como norma retirada y no la sustituye ninguna otra.</p>
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• IEC 60068-2-21 ed6.0 (2006-06), Environmental testing-Part 2-21: Tests-Test U: Robustness of terminations and integral mounting devices.</li> <li>• IEC 60364-1 ed5.0 (2005-11), Electrical installations of buildings-Part 1: Fundamental principles, assessment of general characteristics, definitions.</li> <li>• IEC 61345 ed1.0 (1998-02), UV test for photovoltaic (PV) modules.</li> <li>• IEC 61721 ed1.0 (1995-03), Susceptibility of a photovoltaic (PV) module to accidental impact damage (resistance to impact test).</li> <li>• NMX-J-529-ANCE-2006, Grados de protección proporcionados por los envoltentes (código IP).</li> </ul>	

México, D.F., a 18 de julio de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

**AVISO de Conclusión de la suspensión de revisión ante panel de la Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con número de expediente MEX-USA-2011-1904-01.**

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

#### AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y establecida por el Acuerdo secretarial y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000, publica el presente Aviso de Conclusión de la Suspensión de Revisión ante Panel:

El 10 de septiembre 2012, el gobierno de México dio a conocer a la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, la nueva composición del panel para la Revisión de la "Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de cierto tipo de ácido esteárico originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 3823.11.01 y 3823.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", con número de expediente MEX-USA-2011-1904-01.

De conformidad con la Regla 81 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la revisión ante panel del caso arriba citado se reanudó el día 10 de septiembre de 2012, fecha en la cual fue integrado el panel.

La suspensión del presente panel inició el día 25 agosto de 2012 y concluyó el día 10 de septiembre de 2010, por lo tanto, los plazos originales del procedimiento han sido recalculados.

En caso de existir alguna duda en relación al presente aviso, favor de comunicarse a la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, ubicada en Blvd. Adolfo López Mateos 3025, 2o. piso, colonia Héroes de Padierna, C.P. 10700, México, D.F., o a los teléfonos 5629,9630, 5629,9631 fax 56299637.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2012.- Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.- El Encargado de Despacho de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Jorge Fernando Fuentes Navarro**.- Rúbrica.